

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

La Direccion general de Ventas de bienes nacionales, en circular de 15 del actual me dice lo que copio.

"El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 10 del corriente la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo propuesto por V. E., acerca de la conveniencia y necesidad de que se modifique el art. 215 de la Instruccion de 31 de mayo último, y en su vista, y de conformidad con el dictamen del Tribunal contencioso-administrativo, se ha servido S. M. disponer que el referido artículo quede redactado en la forma siguiente.—Respecto de los bienes pertenecientes al Clero, no se practicará tasacion y el tipo de la subasta será la capitalización que gire bajo la base que marca el artículo 114 siempre que se tenga conocimiento exacto de la situacion, cabida y linderos, y de que está hecha la division concerniente ó la finca no es susceptible de ella.—En falta de cualquiera de estos datos, se procederá en los términos establecidos para la venta de los demás comprendidos en la ley.—La que traslada á V. S. para su inteligencia, la de esas oficinas y Comisionado principal, al que prevendrá además que cuando las fincas de que se trata hayan de ponerse en venta por la tasacion, se exprese en el anuncio, se verifique en dicha forma por carecer de los antecedentes que prescribe la inserta Real orden.—Del recibo de la presente circular y de quedar comunicada á quien corresponde espere se servirá V. S. dar aviso á esta Direccion."

Lo que se anuncia por medio del Boletin oficial de la provincia para conocimiento é inteligencia de sus habitantes. Guadalajara 27 de setiembre de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

Segun comunicacion del Sr. Juez de primera instancia de Brihuega, en la noche del 20 del actual un sugeto cuyas señas se expresan á continuacion, intentó robar la casa de D. Dionisio Fernandez, Presbitero en Alarilla, con cuyo motivo se halla instruyendo la correspondiente causa. Por tanto encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del mencionado sugeto, y caso de ser habido le remitan á disposicion de aquel Juzgado.

Guadalajara 28 de setiembre de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

Señas del ladron.

Estatura regular, sin pelo de barba y muy blanco, vestido con pantalon y chaqueta negros, chaleco rayado y sombrero calañés pequeño.

MONTES.

A los treinta dias de inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia tendrá lugar de nueve á once de su mañana ante el Ingeniero Ordenador de montes y el Ayuntamiento de Campisábalos la subasta doble de la corta de maderas, autorizada por Real orden de 1.º del actual en los sitios Pinarejo y Pinaron del monte pinar de propios de dicho pueblo.

La subasta se ejecutará con arreglo á Ordenanza y bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion, adjudicándose el remate por este Gobierno al mejor postor que cubra el tipo de tasacion. Guadalajara 25 de setiembre de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

Pliego de condiciones que servirá de base para la subasta de los pinos que á continuacion se expresan de los montes pinares del pueblo de Campisábalos.

- 1.º Se enagenan en pública licitacion de los montes pinares del expresado pueblo, y en los sitios titulados Pinarejo, 80 sesmas y 300 pinos inútiles, en Pinaron 600 cuarterones y 200 inútiles, y en los de Andrias y Mataamas 60 sesmas, 600 cuarterones y 150 pinos inútiles.
- 2.º No se admitirá postura que no cubra la tasacion de ocho reales por cuarteron, seis rs. por sesma y dos rs. por pino inútil.
- 3.º El rematante se sujetará estrictamente á lo prevenido en la ordenanza del ramo de 1833 en la seccion 4.ª, y sea referente y aplicable á esta clase de arbolados.
- 4.º Al verificar el señalamiento, el guarda encargado de la operacion deberá tener presente que los árboles mandados reservar queden proporcionalmente espaciados, procurando que la superficie asombrada por las copas sea próximamente igual.
- 5.º Que al cortar los pies marcados ha de quedar ileso el sello ó marca para el debido reconocimiento que ha de practicarse cuando tengan por conveniente los empleados de montes, y por consiguiente será denunciado todo aquel que no se halle con este requisito.
- 6.º Que al hacer el señalamiento de entresaca ó clareo, se han de cortar los pies inútiles y de peor servicio, reservando los mas útiles y que quien mejor.
- 7.º No podrá circular ninguna clase de madera sin la correspondiente guia visada por el Ingeniero de montes.
- 8.º La extraccion de las maderas y demás productos se hará por los carriles mas usados, y si necesidad hubiere de formar otros se hará con intervencion de los empleados del ramo, y por puntos que no se perjudique al arbolado.
- 9.º El remate será simultáneo ante el Ingeniero y Corporacion del pueblo á los treinta dias de insertarse en el Boletin oficial de la provincia y horas de nueve á once de su mañana.
- 10.º No se usarán mas herramientas que hachas y podones.
- 11.º Si necesidad hubiere de hacer una choza, de cuenta del rematante serán todos los gastos que se originen para su construccion.—Salvador Ceron.

A los treinta dias de inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, tendrá lugar de once á una del dia la subasta doble ante el Ingeniero Ordenador de montes y Ayuntamiento de Brihuega de la corta y carboneo del cuarteron del Monte titulado Redondo, perteneciente á los propios de dicha villa, autorizada por Real orden de 29 de agosto próximo pasado.

La subasta se ejecutará con arreglo á ordenanza y bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación, adjudicándose el remate por este Gobierno al mejor postor que cubra el tipo de tasacion. Guadalajara 25 de setiembre de 1855.-Benigno Quirós y Contreras.

Pliego de condiciones que han de servir de base para la subasta de las leñas que han de reducirse á carbon del cuartel de monte titulado Redondo, de los propios de Brihuega.

- 1.ª Se enagenan en pública licitacion las arrobadas de carbon calculadas por los empleados de montes en número de 19,000 arrobadas, no admitiéndose postura que no cubra la cantidad de 68 maravedises arroba, verificándose la subasta ante la corporacion del referido pueblo é Ingeniero de montes á los treinta dias de ser insertado en el Boletín oficial y horas de once á una del dia.
- 2.ª El rematante se sujetará estrictamente á lo prevenido en la ordenanza de montes de 1833 en su seccion 4.ª
- 3.ª No se procederá á la corta sin previo permiso del Sr. Ingeniero del ramo.
- 4.ª La operacion de corta será desde 1.º de octubre de este año á fin de marzo del siguiente.
- 5.ª No se usarán mas herramientas que hacha y podon dando los cortes á uña y á la superficie de la tierra.
- 6.ª El Ayuntamiento será responsable de cualquier abuso que se cometa en el monte.
- 7.ª La extraccion de los productos se hará por los caminos antiguos, y si estos estubiesen destruidos de modo que no se pueda transitar, y si necesario fuere hacer otros nuevos, se procurará dirigirlos por los sitios menos poblados y que se cause menos daño al monte.
- 8.ª No se usarán mas horneras que las antiguas á no ser que se necesiten formar algunas nuevas en cuyo caso serán demarcadas por los empleados del ramo.
- 9.ª A los dos siguientes meses de terminada la corta, se sacarán sus productos dando parte á esta dependencia á fin de proceder al reconocimiento y dar al rematante la certificacion de descargo.
- 10.ª Si hubiera necesidad de formar alguna choza, los gastos que se originen para ella serán de cuenta del rematante.
- 11.ª El rematante mandará imprimir papeletas para que con ellas puedan trasportar los productos de la corta remitiendolas para ser visadas por el Ingeniero.
- 12.ª Por cada una fanega de las que se componga la corta, se quedarán diez y seis resalvos que serán marcados por los empleados del ramo.
- 13.ª En el acto del remate presentará el rematante un fiador á satisfaccion del Ayuntamiento.
- 14.ª Al verificar el señalamiento, el guarda encargado de esta operacion deberá tener presente que los árboles mandados reservar queden proporcionalmente espaciados, procurando que la superficie asombada por las copas sea próximamente igual.—Guadalajara 20 de setiembre de 1855.—Salvador Ceron.

Estado sanitario de la provincia desde el parte anterior, que comprende los dias 26 y 27 del actual.

Pueblos.	Invadidos.	Curados.	Muertos.
Guadalajara.....	2	1	1
Brihuega el 25 y 26	4	8	5
Berninches.....	"	1	1
Balconete.....	10	19	3
Campisabalos.....	1	"	2
Cifuentes desde el 22 al 25.....	varios.	varios.	"
Centenera.....	18	10	1
Escariche.....	"	1	"
Fuentelaencina.....	10	8	1
Fuentevilla.....	10	6	4
Gajanejos.....	12	7	3
Horche.....	5	9	1
Huérmece.....	40	34	6
Ita.....	5	5	2
Ledanca.....	varios.	varios.	3
Pioz.....	1	3	"
Siénes desde el 22 al 25.....	33	"	3
Taracena.....	1	2	"
Villaviciosa.....	3	"	1
Yélamos de arriba.....	21	2	5
Yélamos de abajo.....	5	15	1

Guadalajara 28 de setiembre de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

MINISTERIO DE ESTADO.

Continúa el reglamento para la ejecucion de la Ordenanza de los Tribunales de Cuentas de Ultramar de 30 de Abril de 1855.

TITULO SEGUNDO.

Atribuciones administrativas.

CAPITULO I.

De las atribuciones del Acuerdo en materia de cuentas.

Art. 34. Para que el Acuerdo pueda ejercer la facultad consignada en el párrafo primero, art. 12 de la Ordenanza deberá el Secretario general presentar el último dia de cada mes un estado expresivo de las cuentas que han debido ingresar durante el mismo, de las que se hayan recibido y de las que hayan dejado de presentarse. El Acuerdo pasará una copia de este estado al Fiscal para que pueda ejercer las funciones que le confiere el art 23 de la Ordenanza.

Art. 35. El Acuerdo, bien de oficio, bien con presencia de la gestión que promueva el Fiscal, acordará el requerimiento á los funcionarios con arreglo á lo que previene el art. 15 de la Ordenanza.

Art. 36. Antes de acordar contra los morosos el apremio que establece el art. 16 de la Ordenanza, habrá de oirse al Fiscal.

Art. 37. Las resoluciones del Acuerdo se comunicarán á los gefes de los morosos por la Secretaria general.

Art. 38. En las comunicaciones que se dirijan á los Jefes en virtud del art. anterior, se les exigirá:

- 1.º Que acusen el recibo, manifestando hallarse dispuestos á cumplir con lo mandado.
- 2.º Que den parte del resultado al espirar el plazo que se señale.
- 3.º Que al parte acompañen certificacion de la diligencia de requerimiento á los morosos que estos deberán firmar.

Art. 39. Los Jefes de los morosos que al espirar el término señalado por el Acuerdo no dieren en forma el parte que menciona el art. anterior, serán apremiados de la misma manera establecida en los arts. 15 y 16 de la Ordenanza.

Art. 40. Si los que deben rendir cuentas son personas independientes de la Administracion y sus Jefes, y se ignora su domicilio, se les emplazará por la Secretaria general con apercibimiento de perjuicio. Si no comparecieren por virtud de los emplazamientos ó desobedeciesen manifestamente las prevenciones del Tribunal, se les apremiará con multa, formacion de cuenta á su costa, y en su caso se pasará el tanto de culpa por la desobediencia al Tribunal competente para que proceda á la formacion de causa.

Art. 41. Verificada la presentacion de cuentas al Tribunal, queda á cargo del Presidente darles el curso que previene el art. 32 de la Ordenanza, cumplidas que sean las obligaciones impuestas á la Secretaria.

Art. 42. Para que por el Acuerdo se pueda preparar el expediente de responsabilidad á que se refiere el art. 17 de la Ordenanza, estará obligada la Sala á remitir á Secretaria general, segun vaya fallando las cuentas, una copia autorizada de los cargos que resulten contra el Superintendente general por extralimitacion de sus funciones.

Art. 43. El Acuerdo cumplirá precisamente, lo mas tarde en primero de marzo de cada año, con las prescripciones de los artículos 13 y 14 de la Ordenanza.

Art. 44. Las propuestas, informes y consultas que se resuelvan por el Acuerdo, se firmarán por el Presidente y Ministros que hubieren asistido á él.

CAPITULO II.

De la Sala y secciones en el examen y juicio de las cuentas.

SECCION PRIMERA.

Del examen de cuentas.

Art. 45. Al momento que los Jefes de seccion reciban las cuentas que les atribuya el Presidente del Tribunal á virtud de lo dispuesto en el art. 32 de la Ordenanza, dispondrán que se anoten en el registro y se carguen y pasen á las mesas de examen.

Art. 46. Los Contadores anotarán en sus registros especiales las cuentas que vayan recibiendo, y procederán á su examen en la forma que previenen los artículos 34 y siguientes de la Ordenanza.

Art. 47. La censura que deben formular los Contadores, con arreglo al mencionado art. 34, la extenderán precisamente á continuacion de la cuenta examinada, usando, cuando no ocurriere reparo alguno, la formula siguiente: «Examinada la presente cuenta con sujecion á lo que previene el art. 34 de la Ordenanza de 30 de abril de 1855, no aparece reparo alguno que impida su aprobacion.» (Fecha y firma entera.) Si el Ministro Jefe hallase arreglada la censura, pondrá el decreto siguiente: «Conforme, extiéndase la censura final y dese cuenta en Sala.»

Art. 48. Si el Ministro Jefe hallase que el Contador padeciera alguna equivocacion ó falta en el examen de la cuenta, decretará que vuelva á la mesa para la correccion que hubiere lugar.

Art. 49. Cuando los Contadores hallen defectos en las cuentas, extenderán á continuacion y con la debida claridad los reparos que procedan, fundándolos y citando las disposiciones legales infringidas.

Examinados por el Ministro Jefe, decretará, si los halla conformes, la remision de una copia á quien deba contestarlos, señalando para esto un término que no podrá exceder del señalado en el art. 38 de la Ordenanza. La copia de que hace mérito el párrafo anterior se autorizará con la firma del Contador y con el Visto Bueno del Jefe de la seccion, quien la dirigirá con oficio al Jefe inmediato del que deba solventar los reparos, para que tenga lugar la entrega.

Art. 50. Cuando los responsables de las cuentas sean personas independientes de los Jefes de la Administracion, se les emplazará por la Secretaria general, entregándoles el pliego de reparos con arreglo á lo dispuesto en el art. 39 de la Ordenanza. Igual procedimiento tendrá lugar cuando se ignore el domicilio de los responsables.

Art. 51. Los emplazamientos, cuando se ignore el domicilio, se publicarán en el periódico oficial, insertándose un ejemplar en la tabla del Tribunal, y remitiéndose otro al Jefe del distrito á que corresponda la cuenta para su mayor publicidad.

Art. 52. La Secretaria general pondrá en conocimiento del Ministro Jefe de la seccion respectiva el resultado de los emplazamientos. El Ministro Jefe de la seccion procederá en seguida á lo que se previene en el art. 42 de la Ordenanza.

Art. 53. Cuando los Ministros Jefes de seccion reciban el aviso de la Secretaria de no haber sido contestados los reparos que deben serlo por ausentes cuyo domicilio se ignore, les señalarán un nuevo plazo para verificarlo si cabe en el límite que establece el art. 38 de la Ordenanza.

Art. 54. Terminado el plazo señalado para contestar los reparos, se procederá por los Ministros Jefes de la manera siguiente:

Si la falta procede de los Jefes ú oficinas públicas, darán cuenta á la Sala para la resolucion que indica el artículo 41 de la Ordenanza.

Si procede de los interesados, obrarán con arreglo á lo que previene el art. 42 de la misma Ordenanza.

Art. 55. Si los Contadores conceptúan completamente solventados los reparos, pondrán la calificacion de ellos

á continuacion de la cuenta y la pasarán al Ministro Jefe de la seccion.

Art. 56. Si el Ministro Jefe de seccion, despues de examinada la cuenta calificada por el Contador, hallare falta ó descuido, procederá en los términos expresados en el art. 48 de este reglamento.

Art. 57. Cuando el Ministro Jefe de la seccion se halle conforme con la calificacion del Contador, pondrá el decreto: «Conforme, extiéndase la censura final y dese cuenta en Sala.»

Art. 58. Cuando la censura de calificacion ofrezca nuevas observaciones por parte del Contador, las extenderá, fundándolas á continuacion de lo obrado en la cuenta; y previa la conformidad del Ministro Jefe, se dirigirá copia de la expresada calificacion al interesado con señalamiento del plazo que establece el art. 42 de la Ordenanza.

Art. 59. Recibida la contestacion ó terminado el plazo para darla, se procederá por el Contador, á virtud de decreto del Jefe, á la calificacion definitiva.

(Se continuará.)

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en el Boletin oficial de esta provincia durante el mes de julio próximo pasado.

GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

27 de junio. Real orden confirmando la negativa resuelta por el Sr. Gobernador Civil de esta provincia para procesar criminalmente á Tomás Retuerta, Bonifacio Gutierrez y Francisco Ambrona, Regidores los dos primeros, y Secretario el último del Ayuntamiento de Romancos. (núm. 81, 6 de julio.)

6 de julio. Otra recordando á los Ayuntamientos la obligacion en que están de establecer arbitrios para atender á sus cargas municipales con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes. (núm. 84, 13 de julio.)

Idem. Otra disponiendo que se procure conservar la buena armonia que debe reinar entre los habitantes de todas las poblaciones, la Milicia Nacional y la Guardia Civil, que tan buenos servicios ha prestado en todas ocasiones. (id. id.)

11 de julio. Otra decidiendo en favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Sr. Gobernador Civil de esta provincia, y el Juez de primera instancia de Sacedon, con motivo de haberse negado por el primero la autorizacion para procesar á D. Ramon Galindo, Alcalde que fué de Millana en 1846. (núm. 87, 20 de julio.)

19 de id. Otra prohibiendo á los profesores de la ciencia de curar, abandonar el pueblo de su residencia en caso de epidemia. (núm. 88, 25 de julio.)

19 de julio. Otra disponiendo que en todas las parroquias de esta Diócesis se hagan rogativas públicas implorando la misericordia de Dios y pidiéndole que mitigue los males que nos afligen. (id. id.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

30 de junio. Real orden aprobando el reglamento para la ejecucion de la ley de 19 de junio de 1855, sobre emision de acciones del Canal de Isabel II y creacion de arbitrios para la conclusion de las obras del mismo. (núm. 82, 9 de julio.)

6 de julio. Real decreto declarando subsistente la concesion del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, otorgada por Real decreto de 27 de noviembre de 1852. (núm. 87, 20 de julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

15 de junio. Real orden estableciendo las reglas que deben observarse para la provision de los empleos que resulten vacantes, como tambien en lo relativo a separaciones y traslaciones de empleados activos. (núm. 80, 4 de julio.)

30 de id. Otra aprobando la instruccion de Contabilidad para el ramo de Bienes Nacionales. (núm. 83, 11 de julio.)

14 de julio. Real decreto autorizando al Gobierno de S. M. para emitir 230.000,000 de reales en billetes del Tesoro aplicables única y exclusivamente al pago de bienes nacionales, y redencion de censos y foros. (núm. 87, 20 de julio.)

15 de julio. Otra disponiendo que la emision de los 230 millones de reales en billetes del Tesoro, se distribuya entre las provincias del Reino. (núm. 87, 20 de julio.)

16 de id. Real orden declarando el premio que debe abonarse á los Alcaldes Constitucionales y Oficiales habilitados de los Gobiernos civiles, por la expedicion, recaudacion y distribucion de los documentos de vigilancia pública. (núm. id. id.)

GOBERNACION.

Circulares.

8 de julio. Circular encargando la captura del exposito Pedro Maria, fugado de Muduex. (núm. 82, 9 de julio.)

Idem. Otra encargando la de tres hombres desconocidos que el dia 3 robaron á Eustaquio Gonzalez, vecino de La Casa de Uceda. (id. id.)

12 de id. Otra encargando la de Benito Pedrairo, fugado de Canredondo. (núm. 84, 13 de julio.)

Idem. Otra recomendando la del confinado Blas Peiro Avella, desertor del Canal de Isabel II. (id. id.)

Idem. Otra encargando la de Lorenzo de Mingo, natural de Sauca y fugado de la casa paterna. (id. id.)

Idem. Otra encargando la de Juan José Lopez, natural de La Yunta, fugado tambien de la casa paterna. (id. id.)

Idem. Otra encargando á los Sres. Alcaldes la formacion y remision á los Visitadores de ganaderia y cañadas de la provincia de los ganaderos y ganados de todas especies que haya actualmente en la misma. (id. id.)

Idem. Otra encargando la captura de D Francisco Maestro, profesor de Instruccion primaria que ha sido en Cordovilla. (id. id.)

24 de id. Otra encargando la de Gregorio Aguado Moyá, fugado del presidio de Granada. (núm. 90, 27 de julio.)

24 de julio. Otra convocando á los sujetos que se expresan para la eleccion de Vocales de la Junta provincial de agricultura. (núm. 90, 27 de julio.)

26 de id. Otra encargando la captura de dos sujetos desconocidos, al parecer aragoneses. (id. id.)

Idem. Otra recomendando la de Pedro Lázaro y Pedro Ibañez, fugados de la casa de Valentin Lázaro, vecino de Concha. (id. id.)

30 de id. Otra encargando la del soldado desertor de la segunda companía disciplinaria Pedro Ortega Sorando. (núm. 91, 30 de julio.)

HACIENDA.

Circulares.

2 de julio. Circular de la Junta de Directores ge-

nerales de Hacienda pública, reclamando las hojas de servicio de los empleados cesantes. (núm. 79, 2 de julio.)

9 de id. Otra de la Direccion general de Ventas de bienes nacionales, disponiendo que en los expedientes de subasta, actúen todos los escribanos de número de los Juzgados. (núm. 84, 13 de julio.)

18 de id. Otra de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, encargando que las periciales de reparto de la contribucion territorial den cuenta cada quince dias del estado de sus trabajos. (núm. 87, 20 de julio.)

ANUNCIOS.

SUBDELEGACION DE MEDICINA Y CIRUJIA DEL PARTIDO DE SIGUENZA.

Para dar cumplimiento al Real decreto de 27 de mayo último, esta Subdelegacion espera que los Sres. profesores de Medicina y Cirujia sugetos á la misma se servirán presentar sus respectivos títulos originales para la toma de razon y demás requisitos que el citado decreto previene; en la inteligencia que de no hacerlo así incurrirán en las penas que en el mismo se imponen.

Los Sres. Alcaldes se servirán dar conocimiento de esta circular á los profesores de sus respectivos pueblos. — Sigüenza 25 de setiembre de 1855.—El Subdelegado, Juan Nepomuceno Martinez.

Se halla vacante el partido de Cirujano del pueblo de Canredondo, con la dotacion anual de 130 fanegas de trigo de buena calidad cobradas por el facultivo en las eras al tiempo de la recoleccion, dos celemines de la misma especie por cada parte de los que asista, golpes de mano airada y males venereos, y casa gratis. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al Presidente de aquel Ayuntamiento por término de quince dias, transcurrido que sea se proveerá.

Ayuntamiento Constitucional de Usanos.

Con la correspondiente autorizacion de la Excm. Diputacion de esta provincia, se subastan ciento setenta fanegas de trigo procedentes del Peujar de esta villa, para con su producto atender al pago de las obras de la fuente pública, cuyo acto tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, el dia 3 del próximo mes de octubre á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion. Usanos y setiembre 26 de 1855.—El Alcalde, Laureano Heranz.—P. A. D. A.—Luis Bris, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Torremocha del Campo.

Con permiso de la Excm. Diputacion provincial se arrienda en pública subasta la casa posada perteneciente á los propios de dicha villa por el tiempo de ocho meses, que daran principio el dia 1.º de noviembre próximo venidero y terminará en fin de junio de 1856; el acto tendrá lugar en la casa consistorial de la misma el dia 7 del próximo octubre á las once de su mañana. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento para que puedan enterarse de ellas las personas que lo deseen. Torremocha del Campo 22 de setiembre de 1855.—El Presidente, Celestino de Diego.—P. A. D. A.—Bonifacio de la Obra, Secretario.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento constitucional de Buenafuente con la dotacion anual de 200 rs. pagados del presupuesto municipal, satisfaciéndose á prorrateo lo que correspondiera por el servicio prestado desde 1.º de enero último. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte á aquel Alcalde en termino de 15 dias en que se proveerá, segun que así está acordado por la Excm. Diputacion provincial en 14 del presente. Buenafuente 27 de setiembre de 1855.—El Alcalde presidente del Ayuntamiento, Fernando Martinez.

Los sujetos que tengan créditos en contra de Cándido Garcia ya difunto, vecino que era de Alovera, se presentarán á los albaceas testamentarios en la misma villa, en el término de quince dias, quienes abonarán los débitos que resulten contra dicho sujeto siempre que acrediten el débito con el recibo correspondiente; pasado dicho plazo no ha lugar á reclamacion á los mismos.—Manuel Garcia.—Venancio Alburquerque.

Guadalajara: Imprenta de D. Elias Iruiz y Sobrino

Indice de las Reales órdenes, decretos y circulares insertas en este periódico, durante el mes de setiembre próximo pasado.

MINISTERIO DE ESTADO.

30 de abril. Real decreto aprobando la ordenanza de los Tribunales de Cuentas de Ultramar. (núm. 108, 7 de setiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

14 de setiembre. Real orden disponiendo que no se haga alteracion alguna en los derechos de matricula, que deben satisfacer los alumnos de las escuelas del Notariado. (núm. 114, 21 de setiembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

12 de id. Real orden disponiendo que los dueños de los oficios enagenados y no suprimidos correspondientes al ejercicio de la fé pública, acrediten en debida forma dentro del término señalado, las cantidades satisfechas para adquirir y conservar la propiedad de los mismos. (núm. 114, 21 de setiembre.)

18 de id. Otra disponiendo que hasta el arreglo del Notariado, no se expida titulo alguno para ejercer la fé pública. (núm. 115, 24 de setiembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

27 de agosto. Real decreto ampliando hasta el 16 de setiembre el plazo concedido para admitir suscripciones voluntarias al anticipo de 250 millones. (núm. 106, 3 de setiembre.)

Idem. Otro disponiendo que las oficinas centrales á cargo de los Gefes superiores de Administracion, formen parte integrante de la planta del Ministerio de Hacienda. (id. id.)

Idem id. Otro suprimiendo los destinos de Subdirectores en las direcciones que se expresan. (id. id.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr. Entero de la Real C. D. G. del expediente instruido con motivo de una reclamacion del Sr. D. Juan de Guadalupe de la Cruz, de 21 de abril último, proponiendo medida para evitar la defraudacion de las rentas de la sal, con presencia de las que sobre el mismo asunto se hicieron á este fin en 5 de mayo y 23 de junio de 1855, y la inspeccion general del cuerpo de Caballeros de la Real Armada y la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, y de conformidad con lo propuesto por el Sr. D. Juan de Guadalupe de la Cruz, ha tenido á bien resolver: 1.º

Que los Jefes del cuerpo de Caballeros de servicio en los muelles presencien el peso de la sal en los almacenes de la Hacienda despues de hecho el desembargo del artículo, para constancia de que corresponden exactamente á la cantidad expresada en la guía de alto, y poder poner el curul en el momento de no resultar defraudacion, con todo el debido comocimiento, pero bajo la obligacion de que si la cantidad sea inferior á la expresada en la guía de alto, haya de marcar precisamente la que fuere para que se proceda á la entrega de la sal en la cantidad expresada en la guía de alto, y si hubiera exceso de setenta y cinco arrobes de formar el cargo de él almacén ó alíí que recibe, lo participe sin la menor demora á esa Oficina general, expresando su cantidad, salina, clase, procedé y número de la guía con que

Idem id. Otro suprimiendo los Inspectores de las Administraciones principales de Hacienda pública. (id. id.)

Idem id. Otro creando en la Direccion general de contribuciones, una seccion especial de estadística. (núm. 107, 5 de setiembre.)

5 de setiembre. Real orden determinando la clase de papel en que deben estenderse los pagarés para realizar á plazos el pago de ventas y redenciones de fincas y bienes nacionales. (núm. 109, 10 de setiembre.)

6 de id. Otra eximiendo á las viudas y huérfanos, de presentar el documento que acredite la declaracion de su derecho á percibir haber del Tesoro, siempre que se halle comprobado con los antecedentes que deben existir en las respectivas Contadurias. (núm. 110, 12 de setiembre.)

GOBERNACION.

Circulares.

3 de setiembre. Circular encargando el descubrimiento de el autor ó autores del robo de las caballerías que se espresan, verificado en la Dehesa boyal bragadera de la villa de Atienda. (núm. 106, 3 de setiembre.)

Idem. Otra encargando la captura de un catalan, que se titula Juan Ferré (á) Pastore. (id. id.)

21 de id. Otra encargando la de Leoncio Fernandez (á) Minutria, mozo soltero natural de esta Ciudad. (núm. 114, 21 de setiembre.)

HACIENDA.

Circulares.

28 de agosto. Circular de la Direccion general de ventas de bienes nacionales, disponiendo que no se extraigan de los archivos de las Iglesias los documentos que puedan contener datos interesantes para la Historia de la Nacion. (núm. 111, 14 de setiembre.)

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y sobrinos.

Confirma lo dispuesto en la Real Orden de 7 de junio de 1855, esta Comision ha acordado que...

Idem id. Otro suprimiendo las inspecciones de las 74
administraciones municipales de Hacienda pública. (id. id.)
Idem id. Otro creando en la Dirección general de con-
tribuciones, una sección especial de estadística. (n.º 107)

Idem id. Real orden determinando la clase de
papel en que deben estenderse los pagarés para reali-
zar el pago de ventas y redenciones de fincas y
bienes nacionales. (n.º 109, 10 de setiembre)

Idem id. Otro exigiendo a las viudas y huérfanos
de presentar el documento que acredite la declaración
de su derecho a percibir haber del Tesoro, siempre que
se halle comprobado con los antecedentes que deben exis-
tir en las respectivas Contadurías. (n.º 110, 12 de setiembre)

GOBERNACION.

Idem id. Circular encargando el descubrimien-
to de el autor de autores del robo de las expedientes que se
expresan, verificado en la Real casa de la Real Pradería de
la villa de Alcañices. (n.º 106, 5 de setiembre)

Idem id. Otro encargando la captura de un catalán, que
se titula Juan Ferré (s). (n.º 108, 12 de setiembre)

Idem id. Otro encargando la de Leoncio Ferran-
des (s). (n.º 111, 14 de setiembre)

Idem id. Circular de la Dirección general de ven-
tas de bienes nacionales, disponiendo que no se extrajeran
de los archivos de las Iglesias los documentos que que-
daban contenían datos interesantes para la historia de las

Idem id. Circular de la Dirección general de ven-
tas de bienes nacionales, disponiendo que no se extrajeran
de los archivos de las Iglesias los documentos que que-
daban contenían datos interesantes para la historia de las

Idem id. Circular de la Dirección general de ven-
tas de bienes nacionales, disponiendo que no se extrajeran
de los archivos de las Iglesias los documentos que que-
daban contenían datos interesantes para la historia de las

Idem id. Circular de la Dirección general de ven-
tas de bienes nacionales, disponiendo que no se extrajeran
de los archivos de las Iglesias los documentos que que-
daban contenían datos interesantes para la historia de las

Idem id. Circular de la Dirección general de ven-
tas de bienes nacionales, disponiendo que no se extrajeran
de los archivos de las Iglesias los documentos que que-
daban contenían datos interesantes para la historia de las

Idem id. Circular de la Dirección general de ven-
tas de bienes nacionales, disponiendo que no se extrajeran
de los archivos de las Iglesias los documentos que que-
daban contenían datos interesantes para la historia de las

HACIENDA.

2 de julio. Circular de la Junta de Directores ge-

Idem id. Real decreto suprimiendo la ordenanza de
los Tribunales de Cuentas de Ultramar. (n.º 103, 7 de
setiembre)

MINISTERIO DE TOMENTO.

14 de setiembre. Real orden disponiendo que no se
paga atención alguna en los derechos de matrícula, que
deben satisfacer los alumnos de las escuelas del Nola-

Idem id. Real orden disponiendo que los dueños
de los oficios encargados y no suministrados correspondien-
tes al ejercicio de la fe pública, acrediten en debida for-

Idem id. Real orden disponiendo que los dueños
de los oficios encargados y no suministrados correspondien-
tes al ejercicio de la fe pública, acrediten en debida for-

Idem id. Real orden disponiendo que los dueños
de los oficios encargados y no suministrados correspondien-
tes al ejercicio de la fe pública, acrediten en debida for-

MINISTERIO DE HACIENDA.

27 de agosto. Real decreto ampliando hasta el 10 de
setiembre el plazo concedido para admitir suscripciones
voluntarias al anticipo de 250 millones. (n.º 108, 2 de
setiembre)

Idem id. Otro disponiendo que las oficinas centrales a car-
go de los Gefe superiores de Administración, formen
parte integrante de la planta del Ministerio de Hacienda

Idem id. Otro suprimiendo los destinos de Subdirecto-
res en las direcciones que se expresan. (id. id.)

Gub. de Vizcaya.

Los sujetos que tengan créditos en contra de Cándido Gar-
cía ya difunto, ve como que era de Alcega, se presentarán a los
afijos testamentarios en la misma villa, en el término de
quince días, quienes abonarán los débitos que resulten contri-
buendo a dicho plazo, el día 15 de octubre, con el recibo con-
forme a lo acordado por la Excm. Diputación provincial en 14 del presente.
Buenos días 27 de setiembre de 1855.—El Alcalde presidente
del Ayuntamiento, Fernando Martínez

Los sujetos que tengan créditos en contra de Cándido Gar-
cía ya difunto, ve como que era de Alcega, se presentarán a los
afijos testamentarios en la misma villa, en el término de
quince días, quienes abonarán los débitos que resulten contri-
buendo a dicho plazo, el día 15 de octubre, con el recibo con-
forme a lo acordado por la Excm. Diputación provincial en 14 del presente.
Buenos días 27 de setiembre de 1855.—El Alcalde presidente
del Ayuntamiento, Fernando Martínez

Gub. de Vizcaya: Imprenta de D. Elias Ruiz y Sobria.